

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, febrero tres de dos mil veintitrés

Proceso	Acción Popular
Demandante	Mario Restrepo
Demandados	VelzaInmobiliaria S.A.S.
Radicado	05001-31-03-008-2023-00054-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda

Observa el despacho que la acción carece de claridad y precisión en los hechos y pretensiones. Por lo tanto, deberá el actor popular indicar de manera clara y precisa cuál es el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado; de conformidad con el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998; y explicar el fundamento de la vulneración. Véase que se dice que se vulneran los derechos colectivos de acceso a los servicios públicos de las personas con limitaciones visuales, pero no explica el porqué de la vulneración.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole al actor popular el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 478 de 1998, para que subsane el defecto enunciado, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
05